

UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

FACULTAD DE DERECHO

CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO DE MINERÍA, ENERGÍA Y

RECURSOS HÍDRICOS

(CEDEMIN)

**NUEVO MODELO DE DISTRIBUCIÓN DEL CANON MINERO PARA
ALCANZAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

Trabajo de Investigación

DR. JOSE DIEGO HOPKINS ALFARO

Lima – Perú

2013

**A Dios y a mi Familia
por estar siempre a mi lado.**

AGRADECIMIENTO

Al Centro de Estudios de Derecho de Minería, Energía y Recursos Hídricos – CEDEMIN, de la Universidad de San Martín de Porres por proporcionar un espacio de difusión de conocimiento y, por darme la oportunidad de presentar el presente trabajo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	i
Agradecimientos	ii
Índice de Contenidos	iii

CAPÍTULO I

TITULARIDAD DE LOS RECURSOS MINERALES

1.1 Descripción de Realidad Problemática	1
1.1.1 Problema General	2
1.1.2 Problemas Específicos	2
1.2 Objetivos	3
1.2.1 General	3
1.2.2 Específicos	4
1.3 Justificación	4

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Teorías respecto a la Titularidad de Recursos Minerales	5
2.2 Titularidad de Recursos Minerales en la Historia Legislativa Nacional	6

2.3	Titularidad de Recursos Minerales en la Legislación Nacional Actual	9
	2.3.1 Expropiación de Predios	11
	2.3.2 Convenio N°169 de la Organización Internacional de Trabajo	12
2.4	La Concesión Minera	13
2.3	Definición Conceptual	14
2.4	Hipótesis	15
	2.4.1 General	15
	2.4.2 Específicas	15

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1	Diseño Metodológico	17
3.2	Enfoque	18
3.3	Instrumento para recolección de datos	18
3.4	Técnica para el procesamiento de la información	18

CAPÍTULO IV

NUEVO ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN ECONÓMICA

4.1	Análisis de la discusión	20
4.2	Realidad de la Distribución del Canon Minero	21
	4.2.1 Análisis Comparativo	23
	4.2.2 Realidad Económico – Social	24
4.3	Propuesta para una mejor distribución del Canon Minero	27

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones	29
5.2 Recomendaciones	30
FUENTES DE INFORMACIÓN	31

CAPÍTULO I

TITULARIDAD DE LOS RECURSOS MINERALES

1.1 Descripción de Realidad Problemática

En el Perú el régimen de titularidad de los derechos de propiedad sobre los recursos minerales gira en torno al que ostenta la Nación como tal, constituyéndose en única propietaria de los recursos del subsuelo dentro del territorio nacional.

Basado en esta titularidad, es el Estado, el único facultado para ejercer el control y administración de dichos recursos no ejerciendo sobre ellos un derecho real, si no uno meramente administrativo y de control.

Es el Estado entonces quien somete a terceros interesados y a él mismo (cuando corresponde) a un proceso mediante el cual se otorga a favor de los solicitantes un derecho de concesión de exploración y explotación, a través del cumplimiento de mecanismos que facultan a la obtención de un beneficio económico resultante del desarrollo de la actividad extractiva.

Cabe mencionar que dicho otorgamiento de concesión no otorga a los beneficiarios de ésta derechos de propiedad de los terrenos superficiales donde se encuentran los recursos, pues sólo se confiere el derecho de aprovechamiento del subsuelo, quedando a cargo de los interesados el hacerse con la titularidad de los derechos de propiedad respecto del suelo mediante mecanismos como la compra.

Entonces, podemos afirmar que en la realidad peruana la ley hace una clara diferenciación entre la titularidad del suelo y la del subsuelo. El suelo es propiedad de quien ostenta este derecho real ante terceros, pero los recursos que se encuentran bajo esa superficie constituye patrimonio de la Nación en su conjunto, no pudiendo este particular ejercer ningún tipo de acto respecto de éstos.

Respecto de los preceptos establecidos en los párrafos anteriores se ha venido desarrollando un debate el cual plantea dos posiciones muy claras:

- Titularidad particular.- Por un lado se encuentran los que defienden la postura relativa a la titularidad del derecho de propiedad de los recursos del subsuelo por parte de los que ostentan la titularidad del terreno superficial, aduciendo que el negar dicha propiedad del subsuelo atenta contra sus derechos y además va en contra de la justicia social que se busca alcanzar.

- Titularidad Nacional.- Por otro lado, los que afirman que las definiciones dadas en los diversos cuerpos legales del país dejan clara la posición del Estado, y que basados en ésta, los derechos que se otorgan a favor de terceros respecto de los recursos encontrados en el subsuelo corresponden a los organismos facultados, ejerciendo una labor administrativa sobre los recursos que son propiedad de la Nación.

1.1.1 Problema General

¿Existe una distribución inequitativa de los réditos económicos obtenidos mediante la actividad minera en diversas zonas del Perú, en desmedro de regiones que nos ostentan recursos minerales a explotar?

1.1.2 Problemas Específicos

- ¿Es correcta la aplicación del modelo de titularidad de recursos minerales que rige en el país?
- ¿Existe una incorrecta interpretación del concepto de impactos ambientales, al ser reducido a un área específica, negando de este modo su naturaleza?
- ¿Cuán preocupante es la potencialidad de conflictos sociales a corto plazo dado el sistema de distribución económica?

1.2 Objetivos

1.2.1 General

Establecer la correcta aplicación de la titularidad de los derechos de propiedad de los recursos que se encuentran en el subsuelo dentro del territorio nacional.

1.2.2 Específicos

- Determinar la titularidad de los derechos, realizar la conectividad directa con los beneficios económicos que genera.
- Establecer a quiénes corresponden los beneficios económicos generados por la actividad extractiva de los minerales.
- Presentar un paralelismo de los modelos distributivos y los resultados generados por éstos, entre el Perú y países que cuentan con la característica de ser exportadores de minerales.
- Analizar el sistema distributivo utilizado en el ordenamiento nacional.
- Proponer un nuevo sistema de distribución que genere beneficios para quienes ostentan la titularidad de derechos sobre recursos minerales, y de ese modo alcanzar objetivos como el desarrollo y la justicia social.

1.3 Justificación

La realización del presente trabajo de investigación se justifica en el hecho que en la actualidad el país goza de una prosperidad gracias a la actividad minera, pues constituye el commodity más demandado a nivel económico internacional, y es precisamente esta actividad la que se ve atacada por protestas en contra de su desarrollo, pues aparentemente afectan al medio ambiente. Pero al mismo tiempo los detractores del desarrollo de la explotación de minerales también protestan porque estas actividades sigan generando los ingresos que permiten a la región de la que forman parte mantener cuentas millonarias que permanecen congeladas, pues no cuentan con capacidad de ejecución.

Por lo tanto, al generar un revuelo social y atentar contra la actividad que genera más ingresos al Estado, pone en riesgo la viabilidad del desarrollo minero adecuado, lo cual para un país exportador de materia prima como el nuestro, genera la preocupación de no contar en un futuro con las inversiones necesarias para mantener un estado económico que favorezca el desarrollo del Perú.

Para llamar la atención respecto a que se está cayendo en un sistema de distribución que traerá más rupturas sociales de las que se presentaban antes de ser aplicado, hemos analizado punto por punto los componentes de la problemática generada en torno a este tema, y además hemos realizado la propuesta de un modelo distributivo que busca reducir el riesgo de perder a largo plazo, una de las más grandes oportunidades de desarrollo con la que hemos contado en nuestra historia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Teorías respecto a la Titularidad de Recursos Minerales

Con el transcurrir del tiempo los juristas han desarrollado diversas teorías orientadas a determinar quién o quiénes son los titulares de este tipo de commodity que se encuentran en el subsuelo. Estas teorías, han sido acogidas por distintos países, configurando de esta manera un régimen diferenciado de titularidad de acuerdo al ordenamiento jurídico de cada uno.

A continuación pasaremos a mencionar las teorías más relevantes para el derecho minero a este respecto:

a) Sistema de Accesión o Fundiario.-

Este sistema considera a los recursos minerales que se encuentran en el subsuelo como accesorio al dominio del terreno superficial. Por tanto, al correr lo accesorio la misma suerte de lo principal, esta teoría indica que la titularidad respecto a los recursos minerales le corresponde a quien ostenta el dominio superficial (Gutiérrez, C.; 2010, 43).

Este tipo de teoría es acogida por Inglaterra y algunos otros países pertenecientes al Common Law.

b) Sistema Regalista.-

Este sistema señala que la propiedad de los recursos minerales le corresponde única y exclusivamente al Estado, el cual, en virtud de su soberanía, puede otorgar a particulares, mediante la contraprestación respectiva, la explotación de mencionados recursos. Además de ello, el estado puede ejercer la facultad de explotar los recursos minerales de manera directa, no siendo necesario ningún tipo de procedimiento que le conceda tal derecho, pues se entiende por ya concedido (Gutiérrez, C.; 2010, 44)

En este sistema se encuentran mayormente los países que se rigen bajo el sistema jurídico romano germánico, aunque entre estos se pueden observar una serie de diferenciaciones, pero siempre fundados en la premisa principal de que el Estado es el titular de todos los bienes minerales.

Por ejemplo, en el caso de Venezuela que ostenta un Sistema Regalista, ha configurado una variante regalista socialista, mediante la cual indica que los yacimientos mineros y de hidrocarburos le pertenecen a la República, reservándose por cuestiones de interés nacional la actividad petrolera. En este caso sólo es el estado el facultado a realizar la explotación de los recursos, no pudiendo concederlo a particulares.

Otro ejemplo similar es Bolivia, pero a diferencia de Venezuela, se reserva para el Estado Boliviano la explotación tanto de hidrocarburos como de recursos minerales.

c) Sistema Dominial o Dominalista.-

Este sistema también considera que es el Estado el dueño de los recursos minerales que se encuentran en el subsuelo. Además de ello, el Estado es el único facultado a otorgar la titularidad que ostenta hacia particulares a cambio del pago por el aprovechamiento de los recursos (Gutiérrez, C.; 2010, 44)

La diferencia con el Sistema Regalista, es que el Estado no puede hacer uso directo de los recursos, sin antes haber iniciado un proceso que lo faculte a ello, debiendo cumplir con determinados requisitos, como es por ejemplo en el caso peruano, la subsidiariedad empresarial estatal.

d) Sistema de Ocupación.-

Este sistema plantea que se entregue el dominio de los recursos minerales a quien las descubre y realiza actividad económica respecto de ellas, con el fin de fundamentar el justo otorgamiento de la propiedad minera (Gutiérrez, C.; 2010, 45).

Este sistema pese a haber sido desarrollado por la doctrina, no ha sido adoptado por ninguna legislación en el mundo.

e) Sistema Res Nullius.-

Este sistema al igual que el anterior de Ocupación, parte del supuesto de que los recursos minerales son cosas de nadie, por lo tanto no reconoce titularidad del Estado, ni de los particulares (Gutiérrez, C.; 2010, 45).

Pero en este caso es el Estado el que adjudicará administrativamente la explotación de los recursos minerales a quien ofrezca mayores garantías de viabilidad respecto del proyecto.

La diferencia entre el Sistema de Ocupación y el Sistema de Res Nullius, radica en que éste requiere de un procedimiento para conceder la explotación de los recursos minerales, a fin de que se

garantice el mayor beneficio para el país. Mientras que en el Sistema de Ocupación se hace alusión al simple reconocimiento del Estado a quien ocupa y desarrolla los recursos minerales con anterioridad a cualquier otro.

2.2 Titularidad de Recursos Minerales en la Historia Legislativa Nacional

Enmarcamos el inicio del análisis histórico de la legislación nacional con respecto al tema de la titularidad de los recursos minerales, desde el momento en que surge el Derecho Indiano (Martínez, H., 2010, 2) el cual se constriñe al territorio nacional, por tanto podremos recurrir a las Ordenanzas de Toledo del año 1574, en las que se declaraba:

“Todos los minerales son propios de Su Majestad y derechos realengos por leyes y costumbres, y así los da y concede a los vasallos y súbditos donde quiera que los descubrieren y hallaren, para que sean ricos y aprovechados, dándoles leyes y ordenanzas, para que gocen de ellos y los labren.”¹

Podemos observar que, en ese entonces, la propiedad de los recursos minerales descansaba sobre la figura de Su Majestad, Rey de España, quien era el titular del derecho de propiedad con respecto a estos recursos. Aún así, concede a sus súbditos la facultad de aprovecharlos para el beneficio de la Corona y de ellos mismos. Se señala además que se pueden descubrir los minerales en donde quiera que se hallaren, siendo incluso específico en mencionar que los recursos minerales tienen que ser por naturaleza común, explotados en beneficio de la comunidad:

“(…) y porque algunas personas que poseen heredades y estancias, impiden que en sus tierras no les puedan entrar a buscar y descubrir, y así están ocultos sin que de ellos reciba la república la utilidad. Ordeno y Mando, que de aquí en adelante, ninguno de los susodichos impida, ni haga resistencia a todos los que quisieren hacer dichos descubrimientos”.

Queda establecido entonces de manera muy clara el espíritu de la ordenanza, mediante la cual se buscaba el beneficio en común de un recurso que, en principio, ostentaba Su Majestad. Entonces, podemos afirmar que, desde tiempos del virreinato, se ideó un principio mediante el cual, los beneficiarios de los recursos encontrados en el subsuelo, sean los súbditos de la corona y vasallos en general.

Con el inicio del nuevo siglo, y ya en la etapa republicana de nuestra historia, se inicia también una reivindicación al ordenamiento sobre los recursos minerales del Perú, mediante la promulgación del Código de Minería del Perú para el 6 de julio de 1900, entrando en vigor recién el 1° de enero de 1901, derogando todas las leyes, reglamentos y ordenanzas que se opusieran al nuevo código (Baldeón, J., 2002, 12 – 13). En este Código de la Minería, se hace señala la determinación de la propiedad de determinadas sustancias del subsuelo, quedando el ordenamiento jurídico entre dos modelos de titularidad de los derechos de los recursos minerales de la Nación. De este modo, el Código señalaba:

¹ Ordenanzas de Don Francisco de Toledo (1574) De los Descubridores, registros y estacas, Ordenanza I

“Es objeto de la propiedad minera, con la amplitud que el Código determina:

- *Los yacimientos de sustancias minerales o fósiles susceptibles de ser industrialmente utilizados (...)”²*

Si bien es cierto, el Estado se reserva para sí la propiedad en cuanto se trate de sustancias minerales, cual es el tema que nos ocupa, es necesario también indicar que en el mismo Código se hace mención a un segundo sistema de propiedad con respecto a otro tipo de recursos -no metálicos- que se encuentren en el subsuelo:

“Pertenece exclusivamente al dueño del suelo: las piedras silíceas, pizarras, areniscas, granitos, basaltos, piedras y tierras calizas; las serpentinás, mármoles, alabastros (...)”³

Años después, mediante la Constitución de 1920 se continúa con la línea originalmente trazada por la Corona, además reivindicada con respecto a los recursos minerales en el Código de Minería de 1901, estableciendo lo siguiente:

“La propiedad minera en toda su amplitud, pertenece al Estado. Sólo podrá concederse posesión o el usufructo en la forma y bajo las condiciones que las leyes dispongan ”⁴

Recae entonces la propiedad minera, señalada explícitamente, en las manos del Estado, y es éste el único facultado para conceder sobre los yacimientos mineros, derechos que pudieran ser de interés para algún particular, pero siempre estableciendo los mecanismos idóneos para mencionada adjudicación.

Del mismo modo, en la Constitución del año 1933, se hace una similar afirmación, marcando claramente una línea de pensamiento estatal con respecto a los recursos minerales de la Nación, aunque en esta ocasión se extiende por sobre todas las fuentes naturales de riqueza, que también pertenecen en su totalidad al Estado:

“Las minas, tierras, bosques, aguas y, en general todas las fuentes naturales de riqueza, pertenecen al Estado, salvo los derechos legalmente adquiridos. La ley fijará las condiciones de su utilización por el Estado, o de su concesión, en propiedad o en usufructo, a los particulares ”⁵

Para el año 1950 se promulga un nuevo Código de Minería, dentro del cual se establece claramente el dominio del Estado con respecto a la propiedad de los recursos minerales que se encuentran dentro del territorio nacional:

² Código de Minería del Perú (1901) art.1

³ Código de Minería del Perú (1901) art.2

⁴ Constitución Política del Perú (1920) art. 42

⁵ Constitución Política del Perú (1933) art. 42

“Las sustancias minerales de toda naturaleza que se encuentren en el suelo y en el subsuelo del territorio nacional, son bienes de propiedad del Estado, salvo los derechos legalmente adquiridos. Todo lo relativo a su explotación por los concesionarios es de utilidad pública, y se regirá por las disposiciones de éste código”⁶

Asimismo, el Código de Minería de 1950, hace un aporte muy importante en lo que se refiere a la diferenciación de espacios con respecto a los yacimientos y el suelo perteneciente a un particular, fijando un concepto que se utiliza hasta nuestros días:

“La mina es un inmueble distinto y separado del terreno superficial en que está ubicada, aunque su concesionario sea también el propietario del suelo”⁷

En el Código Civil de 1936, se confirma el dominio del Estado con respecto a los recursos minerales que se encuentran dentro del territorio nacional:

“Son del Estado (...) Las tierras públicas, entendiéndose por tales las que no han tenido dueño y las que han sido abandonadas por el dueño que tuvieron; las minas y los bosques y demás fuentes naturales de riqueza, antes de su concesión; los ríos y demás aguas corrientes y los lagos, así como sus respectivos cauces y álveos”⁸

Asimismo, el Código realiza una importante afirmación que hace una clara diferenciación entre los derechos que les son inherentes a los dueños de un terreno superficial, y dónde es que estos derechos terminan en beneficio del Estado en su conjunto:

“La propiedad del predio se extiende al subsuelo y al sobresuelo, comprendidos dentro de los planos verticales del perímetro superficial, y hasta donde sea útil al propietario el ejercicio de su derecho. La regla de este artículo comprende la propiedad de lo que se encuentra bajo el suelo, excepto las minas y las aguas, que están regidas por leyes especiales”⁹

Finalmente, y luego de realizar un breve recorrido por la historia legislativa que ha regido el sistema de propiedad de los recursos minerales en el Perú, podemos afirmar que éstos y los derechos que involucran, siempre han recaído sobre las manos de un organismo supremo, que a su vez, se encargará de distribuir los beneficios resultantes de la explotación de estos recursos a la comunidad en general, quien es, en todo caso, la representada por el cuerpo estatal, para que se ejerza en su nombre el ordenamiento que corresponde fijar para la adecuada explotación de los recursos.

⁶ Código de Minería del Perú (1950) art. 1

⁷ Código de Minería del Perú (1950) art. 7

⁸ Código Civil del Perú (1936) art. 822

⁹ Código Civil del Perú (1936) art. 854

2.3 Titularidad de Recursos Minerales en la Legislación Nacional Actual

El Perú se basa estrictamente en un Sistema Dominalista, según el cual la titularidad de los recursos recae sobre el Estado y es éste el único facultado para conceder su aprovechamiento a particulares mediante la figura de la concesión minera.

Veamos lo que señala la legislación:

- Nuestra Constitución señala lo siguiente:

“Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.”¹⁰

Por medio de la lectura del presente artículo podemos afirmar que quien ostenta la titularidad de los recursos naturales es la Nación, entendiéndose ésta como el conjunto de personas que comparten un mismo legado cultural dentro de determinado territorio. De acuerdo a ello, quienes ostentan la titularidad de los recursos minerales son los más de treinta millones de habitantes que tiene el Perú, y es el Estado peruano, es decir, la Nación jurídicamente organizada, quien tiene la facultad de otorgar en aprovechamiento dichos recursos mediante la figura de la concesión, basado en su soberanía, más no en un derecho patrimonial sobre los recursos minerales.

Debemos mencionar que en el Perú siempre ha existido, como ha quedado demostrado, una tradición de reconocer que los recursos naturales pertenecen al colectivo nacional, entendiéndose Estado o Nación que, para estos efectos, no tienen contenidos distintos entre sí (Rubio Correa, 1997, 282). Los recursos naturales, entre ellos los minerales, le pertenecen al pueblo, y es éste el cual finalmente debe beneficiarse de su explotación mediante la repartición equitativa de los beneficios económicos.

Más allá que los beneficios económicos deben ser repartidos de manera equitativa y justa para la comunidad en su conjunto, existe una responsabilidad del gobierno por explotar de manera racional los recursos naturales, de modo que se produzca una explotación sostenible y no vaya en desmedro de la conservación del medio ambiente.

Esta explotación sostenible de recursos va dirigida principalmente a aprovechar los recursos en el presente de manera responsable, para no comprometer las reservas que se pudieran necesitar en el futuro de algún recurso en especial. Pero también debemos entender que no nos debemos centrar en la sección que va referida al futuro aprovechamiento, pues la responsabilidad política del Estado, o el gobierno de turno, es explotar de manera sostenible los recursos, pero explotarlos al fin, para poder promover el bienestar general que se establece en la constitución como uno de los deberes del Estado.¹¹

¹⁰ Constitución Política del Perú (1993) art. 66

¹¹ Constitución Política del Perú (1993) art. 44

• Del mismo modo, para lograr una definición clara de los recursos minerales, debemos recurrir al Código Civil del Perú de 1984, que hace referencia a la propiedad predial:

“...La propiedad del subsuelo no comprende los recursos naturales, los yacimientos y restos arqueológicos, ni otros bienes regidos por leyes especiales.”¹²

Podemos entonces afirmar que plantear para el Perú el Sistema de Adquisición no es viable, dado que quedan claramente establecidos los límites a la propiedad en los casos planteados por el Código Civil. Por lo tanto, los recursos minerales no pueden en ningún caso individualizarse, más allá de que se pueda ejercer un derecho patrimonial sobre el terreno superficial, no ocurre lo mismo con el subsuelo, dadas las excepciones recogidas en la ley.

• Asimismo en la Ley Orgánica de Aprovechamiento de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, la cual señala:

“La presente Ley Orgánica norma el régimen del aprovechamiento de los recursos naturales, en tanto constituyen patrimonio de la Nación, estableciendo sus condiciones y modalidades de otorgamiento a particulares...”¹³

Se reitera de este modo, que los recursos naturales son patrimonio exclusivo de la Nación, la cual es la única que ejerce un derecho patrimonial sobre ellos.

Del mismo modo en su artículo cuatro señala lo siguiente:

“Los recursos naturales mantenidos en su fuente, sean estos renovables o no renovables, son patrimonio de la Nación. Los frutos y productos de los recursos naturales (...) son del dominio de los titulares de los derechos concedidos sobre ellos”.

Se entiende entonces que los recursos naturales, en el caso que tratamos, mientras se encuentren en el yacimiento, son patrimonio de la Nación en su conjunto, pero sus productos pasarán a formar parte del dominio particular en tanto y en cuanto, el Estado haya concedido respecto de ellos, hacia particulares o él mismo, derechos emanados de una concesión.

• Finalmente podemos encontrar en el Texto Único Ordenado de Ley General de Minería, Decreto Supremo N° 014 – 92 – EM, en el Título Preliminar:

“Todos los recursos minerales pertenecen al Estado, cuya propiedad es inalienable e imprescriptible. (...) El aprovechamiento de los recursos

¹² Código Civil del Perú (1984) art. 954

¹³ Ley N° 26821 - Ley Orgánica de Aprovechamiento de los Recursos Naturales (1997) art. 1

*minerales se realiza a través de la actividad empresarial del Estado y de los particulares, mediante el régimen de concesiones.*¹⁴

En este punto podemos afirmar que se establece en el artículo mencionado una propiedad del Estado, la cual es *inalienable e imprescindible*, lo que nos conduce a señalar que los recursos minerales tienen como titular único al Estado en su conjunto.

Pero esta titularidad no debe ser entendida como un derecho patrimonial absoluto, pues además de lo anterior se señala que el aprovechamiento de los recursos minerales, sean del Estado o de particulares, se realizarán siempre bajo el régimen de la concesión. Ello nos demuestra que el derecho patrimonial del Estado es virtual y no absoluto, dado que también se encuentra sujeto al régimen de concesiones.

Si bien es cierto, es el Estado el único competente para asignar, según su arbitrio, el derecho para el aprovechamiento de recursos minerales a particulares, es también el mismo Estado, cuando corresponde, el que se debe someter al mismo régimen de concesiones, no pudiendo ejercer el aprovechamiento de los recursos minerales de manera directa.

Luego de lo analizado, podemos enmarcar al sistema de derecho patrimonial respecto de los recursos minerales en el Perú, dentro de un Sistema Dominialista.

Además podemos afirmar que sobre los recursos minerales no se puede ejercer ningún tipo de derecho patrimonial absoluto, ni siquiera por parte del Estado, el cual se encuentra sometido al mismo régimen aplicado a particulares. La única norma que irroga un derecho patrimonial absoluto se encuentra en nuestra constitución, concediéndolo a la Nación en su conjunto.

2.3 Otras Implicancias Legales con respecto a los Recursos Minerales

2.3.1 Expropiación de Predios

El tema de la expropiación de predios resulta de gran importancia debido a que está estrechamente relacionado con el régimen de derechos de propiedad sobre terrenos superficiales que alberguen en su subsuelo yacimientos mineros.

Así, la Ley General de Minería, hace referencia a éste caso, señalando que el concesionario está autorizado a establecer servidumbres en terrenos de terceros que sean necesarios para el racional aprovechamiento de la concesión que le ha sido otorgada, además de serle posible la solicitud de expropiación del bien que interfiera con mencionada explotación siempre y cuando se pueda acreditar debidamente la mayor importancia de la actividad minera por sobre la actividad afectada¹⁵.

¹⁴ Decreto Supremo N° 014 – 92 – EM, Texto Único Ordenado de Ley General de Minería (1992) Título Preliminar art. II

¹⁵ Decreto Supremo N° 014 – 92 – EM, Texto Único Ordenado de Ley General de Minería (1992) art. 37 inc. 7

Sin embargo, debemos mencionar que en la Constitución Política del Perú, de promulgación posterior a la Ley General de Minería, se establece que las únicas causales de expropiación son la seguridad nacional o necesidad pública, por lo cual, habiendo un conflicto entre estos dos señalamientos, y siendo prevalente la Constitución, debemos entender que el artículo de la Ley General de Minería quedaría derogado. Pero, ¿realmente debería ser derogado?

Siendo la minería una actividad tan importante para un país como el nuestro, el cual cuenta con una historia minera forjada desde tiempos pre republicanos, debería reformularse esta limitación. Se debe tomar en cuenta que la minería representa para el Perú el grueso de sus ingresos y que es la actividad que produce mayor valor agregado nacional, involucrando de ese modo el desarrollo de otras actividades a las cuales está ligado.

Se debe entonces replantear el argumento de la no expropiación para fines mineros, desarrollando un sistema mediante el cual sea el Estado como titular de los derechos sobre los yacimientos quien ordene la expropiación de un predio, cuando su utilización resulte de vital importancia para la continuidad de la explotación de un yacimiento minero (Lastres, E., 2002, 17). Pero además de ello, se debe desarrollar un sistema eficaz mediante el cual se fije de manera justa, el precio que se deberá pagar por parte del concesionario al dueño del predio para hacer efectiva la utilización de éste, requisito sin el cual no se debiera consentir de ningún modo la expropiación.

2.3.2 Convenio N° 169 OIT

Este Convenio entra en vigencia para el Perú el 2 de febrero de 1995, y mediante éste se busca proteger los derechos existentes de los pueblos interesados con respecto a los recursos naturales que ostentan sus tierras. Además se señala que estos pueblos tienen derecho a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos (Rubio Correa, M., 1997, 287).

Pero debemos señalar que lo anteriormente enunciado corresponde al primer párrafo el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT. En el segundo párrafo se hace mención a que en caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o recursos del subsuelo, los gobiernos deberán establecer procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, así como deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que las actividades de explotación reporten.

Entonces, al ser un instrumento internacional, debemos entender que se establecen supuestos para los diversos sistemas de titularidad de derechos de propiedad sobre los recursos minerales que comprende también al sistema anglosajón, en el cual se establece un sistema de accesión, por lo tanto, uno muy distinto al aplicado en Perú (Lastres, E., 2002,19).

Aclarado esto, debemos notar que en el segundo párrafo se señala que estos pueblos deberán participar en los beneficios que reporten tales actividades “siempre que sea posible”. Esto es, dependiendo del régimen de titularidad de propiedad que se presente en determinado país, se aplicará o no este reparto privilegiado. De cualquier modo, el Convenio señala la

naturaleza condicional el reparto, no siendo obligación del Estado el repartir los beneficios económicos preferentemente a los habitantes de estos pueblos. Aunque cabe señalar que se debe respetar de manera irrestricta el derecho de los pueblos a vivir en un hábitat adecuado para el desarrollo normal de sus actividades, por lo cual, la implementación de mecanismos de participación en toma de decisiones o, en todo caso, un mecanismo de compensación por daños, es una tarea a ser resuelta. Lo que no se debe aceptar es el hecho que el destino del bienestar colectivo del país quede supeditado a la decisión de personas, que por azar del destino, habitan tierras cuyo subsuelo contiene riquezas minerales de provecho para la Nación en su conjunto.

Debemos mencionar luego de analizar estos puntos, que es precisamente en situaciones como éstas en las cuales debe salir a relucir el imperio del Estado en lo que respecta a toma de decisiones en procura del bienestar de la colectividad. Si el Estado no se decidiera a tomar las medidas necesarias para hacer ejercicio de los derechos de titularidad de propiedad que le asisten, en representación de la Nación, caeríamos en lo que bien describe Hardin como “La Tragedia de los Comunes” o “La Tragedia de los Bienes Comunes”.

Hardin plantea un escenario concebido en un pastizal, un bien común, al cual todos los habitantes del terreno tienen acceso para poder alimentar a sus ovejas. Se funda en el hecho de que cada uno sabe que no puede incrementar el número de ovejas, puesto que ello implicaría un exceso del consumo, que afectaría el abastecimiento de los demás. El incremento poblacional en algún momento hará que el consumo y necesidades se incrementen, lo cual producirá beneficios en particular para quienes hagan un uso excesivo, pero representará costos para la colectividad. Es así que debe aparecer un órgano superior, que necesariamente debe imponer un control de uso de los recursos para procurar el bien de la comunidad, lo cual involucra de algún modo, una restricción en algunos derechos y libertades (Hardin, G., 1968, 1243 – 1248).

Basados en esta teoría podemos afirmar que el uso de un bien común, como son los recursos minerales, se podrían poner en alto riesgo si es que no se idea por parte del Estado un sistema mediante el cual se ejerza una adecuada representación de la Nación en lo que respecta a la titularidad de los derechos de propiedad sobre mencionados recursos. Los recursos minerales están condenados a ser utilizados de manera inadecuada si es que el órgano supremo, en este caso el Estado, no lleva las riendas de su aprovechamiento de manera eficaz, y continúa cediendo frente a presiones de minorías, en desmedro del bienestar común de la colectividad.

2.3 La Concesión Minera

La concesión minera en nuestra legislación constituye un acto mediante el cual se materializan derechos y obligaciones que facultarán a hacer ejercicio de actividades mineras de exploración y explotación de recursos minerales en el área otorgada, debidamente señalada en cuadrículas UTM (Tejada, J., 2005, II). En el Perú, el proceso de otorgamiento de concesiones es resultante de una serie de actos administrativos que se rigen por principios de certeza, simplicidad, publicidad, uniformidad y eficiencia.

Dentro del otorgamiento de concesiones existe un debate conducente a determinar qué tipo de derecho es el que se otorga, al momento en que finalmente se produce el otorgamiento de la concesión.

En la Ley Orgánica para el Aprovechamiento de Recursos Naturales, se establece claramente que las concesiones otorgan al concesionario el derecho para el aprovechamiento de los recursos naturales concedidos en las condiciones que determine el respectivo título. Del mismo modo, se señala que dicho aprovechamiento se debe realizar de manera sostenible, y siempre enmarcado dentro de los límites y condiciones establecidas en el mismo título¹⁶.

Ahora bien, en la misma Ley Orgánica se señala que las concesiones son bienes incorporeales registrables, por tanto, pueden ser objeto de disposición, cesión, reivindicación e hipoteca conforme a las leyes de la materia¹⁷. Al ser bienes calificados como bienes incorporeales surge la pregunta sobre su tratamiento, sobre todo al tomar en cuenta que el Código Civil le otorga categoría inmobiliaria a las concesiones mineras otorgadas a particulares¹⁸.

Es en este punto en donde cabe mencionar que las concesiones mineras otorgan un derecho a los particulares de exploración o explotación, no siendo un derecho real en sí mismo, sino que trata de un derecho que los faculta para proceder a hacer aprovechamiento de los yacimientos. Los derechos reales de propiedad se configuran recién en el momento de la extracción de los recursos minerales sobre los cuales los particulares, que han sido beneficiados con el otorgamiento de la concesión, sí ostentan derechos reales de propiedad. Esto es, existe un derecho real de propiedad, sólo cuando se haya producido la extracción de los minerales, y sólo sobre éstos; mas no existe un derecho real de propiedad sobre los yacimientos mineros en sí, sobre los cuales se otorga simplemente un derecho de preferencia, limitado por las condiciones impuestas por el mecanismo estatal. Los recursos minerales no explotados son considerados inmuebles, en tanto son parte integrante de la concesión (Lastres, E., 2002, 11).

2.4 Definición Conceptual

Actividad minera.- Son las acciones conducentes al evidenciar indicios de mineralización que buscan demostrar dimensiones, características, reservas y valores del área de interés geológico. Las etapas que implica son: exploración (cateo y prospección), construcción, producción, beneficio, comercialización y cierre (Instituto de Ingenieros de Minas del Perú; 2010, 15)

Beneficio.- Se le puede denominar metalurgia, pues está orientado a procesos necesarios para convertir un mineral en metal o en un producto apto para la industria manufacturera (Lastres. E., 2002, 3).

Canon.- El canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de

¹⁶ Ley 26821 – Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales (1997) art. 23

¹⁷ Ley 26821 – Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales (1997) art. 24

¹⁸ Código Civil del Perú (1984) art. 885

los recursos naturales.¹⁹

Concesión minera.- Es el derecho que otorga el Estado para la realización de Actividad Minera en las etapas de exploración y producción en un área determinada.²⁰

Commodity.- Término inglés utilizado en el mercado internacional que hace referencia a las materias primas demandadas y ofertadas en él (Svampa, M.; 2013, 31).

Desarrollo Sostenible.- El concepto que plantea un mecanismo mediante el cual se puede alcanzar un desarrollo sin poner en riesgo la viabilidad de la vida de generaciones futuras.

El concepto de Desarrollo Sostenible cuenta con tres pilares que lo sostienen, estos son: Aspecto Económico, Social y Ambiental, todos contemplados en la misma dimensión, sin que uno excluya al otro, o alguno tenga mayor relevancia.²¹

Explotación.- Es la actividad más característica de la minería, está destinada a arrancar sustancias y extraerlas a la superficie (Gómez, S.; 2010, 34).

Mina.- Es un depósito natural de minerales susceptibles de explotación, ósea, con aptitud para ser explotables económicamente (Gómez, S.; 2010, 36).

Recursos Naturales.- Se refiere a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado; a saber: las aguas, el suelo, subsuelo, las tierras, la diversidad biológica, recursos hidrocarburíferos, hidroenergéticos, eólicos, solares, geotérmicos, la atmósfera, el espectro radioeléctrico, los minerales y demás considerados como tales²².

Servidumbre.- Establecimiento mediante ley o por voluntad del propietario de un predio, del gravamen de éste en beneficio de otro, que otorgue derecho al propietario del predio dominante de practicar actos de uso del predio sirviente o para impedir al dueño de éste el ejercicio de alguno de sus derechos²³.

2.4 Hipótesis

2.4.1 Hipótesis General

Hemos desarrollado una hipótesis que plantea reformular el actual mecanismo de distribución mediante el cual se reparten los recursos económicos derivados de la explotación minera. Mediante esta hipótesis de nuevo modelo de distribución, apuntamos a un reparto económico justo y equitativo, basándonos en criterios de

¹⁹ Ley 27506 – Ley del Canon

²⁰ Decreto Legislativo N°109 – Ley General de Minería

²¹ Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas. *Informe Brundtland* (1987)

²² Ley 26821 – Ley Orgánica del Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales (1997) art. 3

²³ Código Civil del Perú (1984) art. 1035

justicia social, así como en instrumentos legales que regulan los derechos que se aplican respecto de la propiedad de los recursos minerales.

2.4.2 Hipótesis Específicas

- El Estado no aplica adecuadamente lo que define él mismo con respecto a la titularidad de los recursos minerales, contemplado en la Constitución Política.
- El Sistema Dominalista ha dado resultados económicos y sociales, a los países que lo aplican de manera correcta.
- El sistema de distribución económica de beneficios por actividades de exploración y explotación minera, generará conflictos sociales aún más profundos que los actuales.
- El Estado gestiona de manera errónea la distribución del canon minero, yendo incluso en contra del ordenamiento jurídico que lo rige.
- La conservación medio ambiental debe ir de la mano del desarrollo económico, por lo cual, se hace necesario un sistema de desarrollo sostenible viable para el país.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño Metodológico

El presente trabajo de investigación se desarrolló a partir del estudio de la regulación respecto de la titularidad de los derechos sobre los recursos minerales, y logró determinar a quiénes les corresponde ejercer los mencionados.

En el ámbito jurídico existen diversas teorías que enmarcan la titularidad de los derechos sobre los recursos naturales. En el presente trabajo nos hemos enfocado en los minerales, los cuales tienen una gran significación en el panorama económico nacional, puesto que es de lo recaudado a través de la explotación de los recursos minerales, que se obtienen los mayores ingresos para el presupuesto nacional.

Asimismo se realizó un repaso por las diversas teorías que han sido planteadas para la adjudicación de la titularidad de los recursos minerales en los diversos países que cuentan con un potencial minero importante, y cuya realidad resulta significativamente interesante analizar. Del mismo modo, se ha hecho mención al régimen de distribución económica utilizado en otras latitudes, para así lograr obtener un enfoque globalizado, que muestre el sistema distributivo asociándolo con el método de titularidad aplicado.

El tema de la titularidad de los recursos minerales trajo a colación otro aspecto a considerar: los beneficios económicos que generan. Es por ello que partiendo desde el punto en que definimos quién goza de los derechos sobre los recursos minerales, se ha definido además, a quiénes deberían beneficiar las rentas obtenidas por la explotación de mencionados recursos, vinculándolo al derecho originario de propiedad, logrando mostrar un nexo conductivo entre la titularidad de los derechos y los beneficios que éstos generan.

Teniendo establecido lo anterior, se estudiaron las circunstancias que se presentan en el desarrollo de las actividades mineras en el territorio nacional, con el objetivo de poner en contexto la realidad de la actividad extractiva, y de ese modo, basados en las definiciones y circunstancias estudiadas, lograr proponer un nuevo sistema de distribución de los beneficios económicos producidos por la explotación de los recursos minerales.

Este trabajo de investigación adquiere especial importancia debido a la alta significación económica de la actividad minera para el Perú y su desarrollo. Del mismo modo, la implicancia que tiene mencionada actividad en lo que se refiere a conflictos sociales, hace más importante aún su estudio, dado que establecer un sistema que logre una buena y justa distribución de beneficios

generados por la actividad extractiva de minerales, no sólo acarreará réditos económicos, sino también sociales, lo cual incidirá directamente en el desarrollo y bienestar del país.

3.2 Enfoque

En el presente trabajo de investigación se ha utilizado el enfoque cualitativo, mediante el cual se buscó identificar la naturaleza profunda de la realidad que engloba titularidad de los minerales extraídos que reportan beneficios económicos, y de ese modo llegar a la raíz del criterio distributivo, para demostrar si cumplen efectivamente con las condiciones establecidas en la legislación nacional.

Los datos obtenidos son aplicados sobre la realidad del país en lo que respecta a la titularidad de los recursos minerales y la distribución de los beneficios que implican. El hecho de haber analizado realidades de otros países con relevancia en el aspecto extractivo minero sirve solamente para contextualizar y ampliar la base sobre la cual se realiza el análisis del caso peruano, no llegando en ningún momento a pretender una generalización de los criterios aplicados en mencionados referentes.

Por lo tanto podemos afirmar que nos orientamos hacia el constructivismo en lo que se refiere al análisis integrado de las realidades que hemos repasado. De este modo dejamos en claro que cada realidad es construida socialmente por los sujetos que la integran, por lo cual no existe una verdad única, sino que varía de acuerdo a la realidad que se presenta en cada distinto escenario.

3.3 Instrumento para recolección de datos

El instrumento para la recolección de datos utilizado en el presente trabajo de investigación es el llamado análisis de contenido, mediante el cual hemos logrado reducir y sistematizar la información encontrada en diversos medios de información tales como libros y documentos electrónicos, además de datos y registros informativos objetivos.

Mediante la aplicación de este instrumento se ha logrado ordenar datos e información dispersa en las diversas fuentes, que contemplan además dispositivos legales nacionales aplicables, así como información presentada por organismos internacionales como la Organización de Naciones Unidas.

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

En lo que se refiere a las técnicas utilizadas para el procesamiento de la información obtenida, hemos recurrido a las siguientes:

- Analítica.- Mediante esta técnica hemos buscado en primer lugar identificar el problema que nos ocupa, y luego de ello, separar cada uno de sus componente para poder analizarlos individualmente, de manera tal que se produzca un estudio más profundo que facilite el entendimiento de la problemática.

- Comparativa.- Mediante esta técnica hemos podido explicar de manera más clara la realidad que nos rodea, pues al mostrar los diversos contextos de países que cuentan con similares condiciones respecto al tema de las actividades extractivas de minerales, la titularidad de éstos y la distribución de los beneficios económicos que acarrearán, pero con resultados distintos a los nuestros, hace que nos formemos una idea más clara de qué es lo que no está funcionando de manera adecuada, y por lo tanto, nos permite abordar de una mejor manera el planteamiento de un nuevo sistema distributivo para el país.

CAPÍTULO IV

NUEVO ESQUEMA DE DISTRIBUCIÓN ECONÓMICA

4.1 Análisis de la discusión

La problemática de esta discusión tiene que ver directamente con el modelo del desarrollo sostenible, que involucra dentro de sus componentes aspectos ambientales, económicos y sociales. Estos tres aspectos se encuentran estrechamente conectados, dado que debido a los componentes ambientales y económicos, se produce como resultado una gran fractura social que afecta de manera directa el normal desarrollo de las actividades extractivas dentro del país.

El aspecto ambiental es el argumento principal por el cual se generan las mayores protestas en contra de la actividad minera. Se utiliza la afectación del medio ambiente como motivo para frenar la extracción de recursos minerales en las regiones que cuentan con las mayores reservas. La defensa del medio natural se alega como pilar del desarrollo sostenible, sin el cual la región, ni el país tendrán viabilidad futura, pero no se hace mención a los otros dos pilares del desarrollo sostenible, los cuales son el económico y social.

Queda claro que el aspecto social de la discusión es generado por los argumentos que se plantean so pretexto de la protección del medio ambiente. Pero en este punto es necesario señalar que cierto es que se debe proteger al medio ambiente de manera que no se vea afectado éste ni las personas que se desarrollan en él, por lo cual el Perú cuenta con mecanismos de salvaguarda de la integridad ambiental, cuyo incumplimiento imposibilita a los solicitantes de concesión minera a desarrollar cualquier actividad extractiva.

Además de contar con los medios de protección ambiental más exigentes en la región, los que enarbolan la bandera del desarrollo sostenible no hacen mención al componente económico de este modelo, tan válido como el componente ambiental. El aspecto económico hace que una sociedad sea viable o no, pues si no se desarrolla adecuadamente, la competitividad de un mundo globalizado la consumirá, aislándola del panorama internacional. Las sociedades que no protegen su ambiente o su economía, están igualmente condenadas a desaparecer.

Contradictoriamente a lo que argumentan los defensores del medio ambiente en las regiones donde se desarrollan actividades extractivas de minerales, es precisamente a esas regiones a las que se destina el grueso de los ingresos generados por la actividad minera. El canon minero les ha dado una vitalidad económica que no ostentan muchas de las regiones del país. Es en este punto donde encontramos la mayor problemática relativa a la titularidad de derechos sobre los minerales.

Los impactos ambientales producidos por la actividad minera, tales como la emisión de gases de efecto invernadero como CO₂, o la alteración de la composición de las aguas de las fuentes naturales, son los casos más citados por grupos ambientalistas para reclamar la defensa de la región e interferir con el normal desarrollo de la actividad extractiva. Asimismo continúan percibiendo los beneficios que la extracción produce, justificando la recepción de gran parte del canon minero con los ejemplos ya citados. Cabe mencionar en este punto que, dada la naturaleza de los impactos

ambientales, estos no se circunscriben sólo a una región, pues ante las emisiones o alteraciones en la calidad del agua, se verán afectados todos y cada uno de los individuos de la sociedad en general. Por ejemplo, si se producen emisiones de gas CO₂ en Cajamarca, ello no significa que dichos gases quedarán aislados en la región, sino que por el contrario, se extenderán a lo largo de las regiones. En este caso, por mencionar alguna, Piura se vería afectada también por estas emisiones, pero en la práctica vemos que Piura es una de las regiones con menor ingreso por canon minero. No puede ser justo el distribuir los réditos económicos hacia una región sólo porque el foco de emisión, como es el caso, se encuentra en ella.

El hecho de que no se aplique adecuadamente lo señalado en la ley nacional con respecto a la titularidad de los recursos encontrados en el subsuelo del territorio nacional genera que los beneficios económicos que provienen directamente del desarrollo de las actividades extractivas, no sean distribuidos de la manera correcta.

La distribución del canon minero, basada en un criterio de descentralización, ha generado que existan regiones que gozan de bonanza y condenan a otras a la pobreza y al olvido. Inexplicablemente es en las regiones que gozan de bonanza económica donde se desarrollan las protestas más altisonantes en contra de la actividad que les genera el bienestar que ostentan.

Podemos afirmar que existe una mala distribución del canon minero, pues se otorga más recursos económicos a regiones que cuentan con millonarias cantidades de dinero del mismo canon que no han podido ser ejecutadas debido a la falta de calidad de proyectos de inversión, que no cumplen con las exigencias de la Ley del Canon. Lamentablemente este modelo de distribución impide que el dinero concedido pueda volver a las arcas del Estado para ser nuevamente distribuido, sino que se queda congelado en las cuentas de las regiones en el Banco de la Nación.

El problema que se generará a largo plazo por la inadecuada distribución del mayor ingreso con el que cuenta el Estado, es que habrá una fractura entre el Perú pobre, que no cuenta con recursos minerales en su subsuelo, y el Perú rico, que a pesar de contar con recursos minerales, y con el favor del Estado a través de la obtención de beneficios económicos, protesta por la protección del medio ambiente y a la vez por la no reducción de los ingresos económicos que no son capaces de ejecutar adecuadamente.

4.2 Realidad de la Distribución del Canon Minero

La distribución del Canon Minero producido por la explotación de los recursos minerales en la actualidad se da de la siguiente manera:

El Canon Minero se hace efectivo luego de haber sido realizada la recaudación anual del Impuesto a la Renta obtenido por el Estado por la explotación de los recursos mineros, y es en ese momento cuando el Estado transfiere el 50% de estos ingresos a las zonas en donde explotaron dichos recursos, quedando el otro 50% en las arcas del gobierno.

Este 50% otorgado por el Estado a la zona en donde se realizó efectivamente la explotación se divide de la siguiente manera:

- 40% para el Gobierno Local de la Región del yacimiento minero.

- 25% para el Gobierno Local del Distrito o Provincia en donde se encuentra el yacimiento minero.
- 25% para el Gobierno Regional donde se encuentra el yacimiento minero. Porcentaje que se divide en 20% para el Gobierno Regional y 5% para Universidades Públicas de su circunscripción.
- 10% para los Gobiernos Locales de la municipalidad o municipalidades en donde se encuentra el yacimiento minero.²⁴

Efectivamente parece ser una distribución equitativa y sumamente pensada en contribuir con el desarrollo y la justicia social del país. Pero, ¿Es realmente desarrollo y justicia social lo que se consigue con la repartición del Canon Minero?

Si hablamos de desarrollo podemos afirmar que éste no se ha alcanzado, ni siquiera asomado a las regiones que reciben gran parte de los beneficios económicos generados por la explotación de recursos mineros. De hecho podemos observar que en dichas regiones se realizan gastos que no contribuyen al desarrollo de la región, ni mucho menos del país. El dinero recaudado es utilizado en obras que no generan beneficios a la comunidad y muchas veces dichos ingresos ni siquiera son gastados, pues existe una ineficacia en cuanto a la gestión del gasto.

Debemos tener en cuenta que la ley del Canon (ley 28077, que modifica por la ley general del canon, ley 27506), imposibilita a los beneficiarios de los recursos económicos producidos a utilizar los mencionados en salarios, por lo que, a falta de proyectos, gastan estos recursos en obras de infraestructura que no revisten importancia, y en ocasiones, no gastan lo obtenido y lo devuelven ante la ineficacia en cuanto a gestión.

Por ejemplo, existen alcaldes que no han sido capaces de ejecutar el presupuesto concedido por el canon minero, puesto que no han sido invertidos en proyectos de manera adecuada. Luego de la no ejecución, los mismos alcaldes que no pudieron gestionar de manera adecuada el gasto, convocan a marchas y protestas ante la anunciada reducción del canon minero en 20% para el próximo año 2014, debilitando de esta manera el ejercicio de las actividades mineras, y paralizando el desarrollo que ellas involucran. Cabe mencionar en este punto que de acuerdo a ley, de no ser ejecutados los montos entregados por el Estado por concepto de canon a las regiones, este dinero no revierte a las arcas estatales, sino que quedan entrampadas en las cuentas de las regiones en el Banco de la Nación, no pudiendo de esta manera redistribuirse. Por lo tanto, los alcaldes de las regiones y distritos beneficiados, cuentan con saldos presupuestales no ejecutados, pero continúan protestando por mantener un ritmo de ingresos permanente, a pesar de que cuentan con recursos necesarios en sus reservas.

Pero el desarrollo no se ha alcanzado con esta forma de distribución en nuestro país, pese a que pareciera ser el método ideal. Algo debe estar fallando.

²⁴ Ley 28077 – Ley del Canon (2003) art. 3

4.2.1 Análisis Comparativo

Chile, se encuentra en el puesto 3 de los mejores destinos para inversiones mineras del mundo, sólo debajo de Australia y Canadá. Cabe señalar que Perú se encuentra en el puesto nueve, empatado con Ghana, en el mismo ránking.²⁵

En Chile la distribución se genera de una manera más sencilla. El Estado es el encargado de recaudar todo ingreso producido por la explotación de sus recursos minerales, los beneficios económicos generados pasan directamente al presupuesto nacional, y es el Estado quien lo distribuye equitativamente entre sus habitantes.

Por ejemplo, la región chilena de Antofagasta, que produce aproximadamente el 50% de todo el cobre de Chile, y por el cual se recaudan los mayores ingresos (de cobre), recibió solamente el año pasado casi US\$ 20 millones, los cuales podrían haberse convertido en algo más de US\$ 1600 millones, de tener Chile el mismo sistema de distribución que el Perú.

Sin embargo, pese al sistema, Chile se ubica en el puesto número 40 del último ránking de Índice de Desarrollo Humano²⁶ (IDH), manteniendo su puesto con respecto al año 2011. Mientras que Perú se encuentra en el puesto 77, un puesto menos que en el 2011.

Tal vez tenga que ver con una mejor gestión de los recursos. Chile cuenta con un Fondo de Innovación para la Competitividad, que es administrado por el Ministerio de Economía, el cual gestiona programas nacionales y regionales en tecnología y desarrollo. En este caso, es el Estado el que se encarga de identificar lo que conllevaría al desarrollo de la nación en su conjunto.

Para citar un último ejemplo, nos remitiremos a Colombia, país cuyo método de distribución se asemeja mucho al peruano. El 80% de las ganancias generadas por la explotación de recursos minerales son distribuidas en las provincias mineras, y el 20% restante para un Fondo de Regalías que invierte en las Regiones que no cuentan con estos ingresos. Colombia se encuentra en el puesto número 91 en el ránking IDH.

Pero Colombia parece haber notado que su método distributivo no está dándole resultados, por lo cual, a partir del año 2015 la situación en Colombia cambiará. El nuevo método de repartición será a la inversa, esto es, 80% de los ingresos generados irán a las regiones que no producen recursos minerales, y el 20% las regiones que sí. Con ello Colombia busca una repartición más justa y equitativa de lo que generan los recursos minerales, los cuales finalmente son de todo el país.

Queda demostrado entonces, que el Perú aún no logra el desarrollo que debería haber conseguido dada su privilegiada posición de país minero, en comparación con países de la región latinoamericana, que han conseguido logros aún mayores, gracias al sistema de distribución aplicado. La mejor manera para alcanzar el desarrollo del país es utilizar los

²⁵ Mejores destinos para inversión minera - Behre Dolbear Group 2012

²⁶ United Nations Development Program (2013) *Human Development Report 2013*

recursos con los que contamos de manera eficiente, para producir beneficios económicos que se puedan traducir en obras o programas que resulten útiles para la comunidad, y no generar el engrose de cuentas que lo único que hacen es tomar el “sueño de los justos” en las arcas de algún municipio, mientras que en otras regiones del país esos recursos urgen ser ejecutados.

4.2.2 Realidad Económico – Social

Tal vez no hayamos alcanzado el desarrollo económico en niveles de PBI comparativo que sean los esperados en una situación privilegiada como la que vivimos, pero queda el pendiente de la justicia social para la colectividad. ¿Habremos alcanzado la justicia social? Para tal efecto es necesario realizar un análisis económico interno, que haga notar las falencias del sistema de reparto de los réditos económicos del canon minero y su repercusión en los ámbitos sociales.

El Perú goza de una vasta gama de recursos naturales que pueden ser objeto de la explotación por parte de particulares o el Estado para generar beneficios económicos a favor de toda la Nación, la cual es finalmente, la que ostenta los derechos reales de propiedad sobre mencionados recursos, dentro de los cuales destaca el principal impulsor de la economía nacional: la explotación de los recursos minerales.

Desde hace algunos años nuestra economía viene creciendo de manera sostenida, a un ritmo que han conseguido mantener muy pocos países debido a la situación reinante desde que se produjo la crisis económica mundial, la cual generó el estancamiento de muchas economías, llevando a algunas al colapso casi absoluto. Contrariamente a lo acontecido en otras latitudes, el Perú ha mantenido un crecimiento que varía entre el cinco y nueve por ciento desde el año 2002, siendo el 2009 el peor año desde entonces, pues se registró un crecimiento de tan sólo 0,9%.

De cualquier modo, la economía peruana ha sabido hacerle frente a la situación mundial de desaceleración económica, entre otras cosas, por la expansión de algunas otras economías como por ejemplo las de China e India, debido a que se encuentran en proceso de expansión, demandan mucha materia prima para poder alcanzar el desarrollo. El precio de los minerales ha favorecido en gran medida al mantenimiento económico del país, reafirmandose así la calidad de pilar fundamental de la minería dentro del espectro económico nacional.

Es cierto que el Perú ha mantenido años de bonanza recientemente, pero ello, más allá de colocarnos en una posición cómoda, debería hacernos pensar en que este tiempo que vivimos ahora no durará por mucho más, por lo cual deberíamos pensar en utilizar los beneficios que recibimos hoy para hacerlos sostenibles y mantener el bienestar de futuras generaciones.

El Perú durante toda su historia ha contado con ciclos económicos que han sido estudiados y son ahora identificables. Las depresiones de la economía peruana presentan una duración de aproximadamente 17 años, mientras que las fases de auge, duran en promedio 35 años (Seminario, B. *et al.* 2013, 180). Desde el año 1700 se pueden identificar cinco momentos

en los cuales el Perú ha vivido situaciones de auge y depresión similares a la que vivimos en estos días:

- Expansión Borbónica (1712 – 1792)
- Prosperidad Guanera (1840 – 1870)
- República Aristocrática (1894 – 1929)
- Expansión Post guerra (1942 – 1974)
- Expansión Contemporánea (1990 – aprox. 2024)²⁷

Como se puede observar, la historia siempre suele repetirse con relativa frecuencia dentro de nuestra economía. Basados en mencionados ciclos económicos, se estima que nuestra economía siga creciendo de manera sostenida hasta por lo menos, la celebración del bicentenario de nuestra independencia. Los factores que pudieran explicar el crecimiento que estamos experimentando se pueden fundar en: aumento de la productividad del sector terciario, reducción del ratio de dependencia como consecuencia de un descenso que ha registrado la tasa de crecimiento de la población, y la expansión de industrias exportadoras, entre las cuales destacan especialmente la minería y la agroindustria (Seminario, B., *et al.* 2013, 11).

Debemos entonces reflexionar sobre lo que estamos viviendo, y lo que pasará en los siguientes años, en los que indefectiblemente se produzca una desaceleración de la economía y ya no gocemos del bienestar económico –en cuestiones macro- el cual ostentamos en la actualidad. El haber contado con una etapa de auge que tal vez en el futuro se conozca como el “boom de la minería”, y que no haya podido ser correctamente gestionada por el Estado, nos condenará a repetir la misma historia de siempre; tuvimos la oportunidad, pero no la supimos aprovechar.

Es necesario señalar que la minería es de vital importancia para el país. Está demostrado que el 2007, el sector minero generó el 18,9% del valor agregado nacional, entendiéndose como el valor añadido generado por el conjunto de productores de un área económica, recogiendo los valores que se agregan a los bienes y servicios en las distintas etapas del proceso productivo, haciendo incidencia en ámbitos que no están directamente relacionados con la actividad en mención. Además de ello, el mismo año, produjo 34,5% del total de las utilidades de todos los sectores económicos y el 10,6% de las remuneraciones, pese a no ser un sector que cree mucho empleo directo (Seminario, B. *et al.* 2013, 13).

Pero ahora debemos tomar en cuenta, que si bien es cierto, se tiene proyectado el crecimiento de la producción extractiva de minerales, esto no se traducirá en un crecimiento exponencial de la recaudación, puesto que los beneficios económicos que pueda producir la actividad minera, están estrechamente ligados a las cotizaciones del mercado internacional con respecto a los minerales extraídos.

²⁷ Varios autores (2013) Alva, N., Sanborn, C., Seminario, B. (editores) El Perú hacia 2062: Pensando juntos el Futuro. Centro de Investigaciones de la Universidad del Pacífico – CIUP. Pg. 8

Es por lo anteriormente expuesto que se debe tomar especial atención sobre el futuro de la minería en nuestro país y cómo nos afectará la desaceleración económica del sector, que puede que no sea generada por su menor producción, el cual no es un escenario probable, sino por la reducción de precios en el mercado internacional. La alta producción nos mantendría en una situación estable, pero no se generarían ingresos como los que se podrían obtener en escenarios como los que vivimos en la actualidad. El no aprovechar el momento que vivimos ahora, conllevará a que la minería sea una más de las oportunidades perdidas del Perú.

Ahora bien, si el sector minero produce tantos beneficios económicos para el país, debería entonces traducirse en una mejora de las condiciones sociales de los habitantes de la nación, quienes finalmente deben ser los beneficiarios del rendimiento económico producido por la minería.

Respecto a ello, debemos indicar que el Estado en la actualidad ejerce una ineficiente gestión de los beneficios económicos producidos por la actividad minera, puesto que a la luz de los datos, la distribución es injusta para el grueso de la población nacional, al verse beneficiados departamentos y localidades por el solo hecho de encontrarse en zonas donde se ubican grandes yacimientos mineros.

Para comprobar lo afirmado, nos basaremos en el criterio del Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), desarrollado por Enrique Vásquez, el cual analiza de manera más efectiva la situación en las que se encuentran diversas poblaciones basado en nueve componentes para medir la pobreza:

- Asistencia a Centro de Salud
- Escolaridad Familiar
- Piso de la vivienda
- Déficit calórico
- Matrícula infantil
- Agua
- Desagüe
- Electricidad
- Combustible de cocina

Basados en el criterio IPM, y utilizando los mismos datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, el cual afirmaba que para el año 2012 se registraba un 25,8% de pobres en el país, se pudo llegar a la conclusión de que con esa misma base, los pobres en el Perú alcanzaban el 36,6%. Esto nos indica que no necesariamente los criterios utilizados por el Estado para fijar en dónde se necesitan más recursos, sean los más adecuados para la determinación de las poblaciones con mayores necesidades, lo cual conduce a una distribución económica ineficiente que va en contra del bienestar de la colectividad.

Según el estudio realizado por Enrique Vásquez, los cinco departamentos más pobres del país son: Huancavelica, Cajamarca, Loreto, Amazonas y Apurímac. Resulta sorprendente

que de ellos cinco, tres sean departamentos que ostentan beneficios económicos que podrían contribuir a una mejora de su situación económico-social.

Llama la atención el caso de Cajamarca puesto que es uno de los departamentos más ricos en cuanto a cantidad de recursos minerales, y beneficios económicos. No se puede entender cómo es que teniendo esta condición, se puede tratar de uno de los departamentos más pobres del país, pues aún analizando meramente el plano monetario de la población cajamarquina, continúa siendo el segundo departamento más pobre del país.

Podemos afirmar entonces que no existe hasta el momento una relación directa entre distribución del canon minero y el bienestar económico-social de una región. Queda demostrado que ni siquiera la población cajamarquina ve reflejado en su situación social, un estado que les permita traducir en la realidad lo que se lee en todos los estados económicos de distribución del canon minero nacional. Si Cajamarca, siendo una región minera, se encuentra en esa situación, qué podemos esperar de las demás regiones, que lamentablemente no cuentan con recursos minerales en su subsuelo.

Debemos mencionar que el Estado parece haber notado esta errónea manera de distribuir la riqueza en nuestro país, por lo cual ha ideado un mecanismo conducente a que mayores recursos provenientes de la actividad minera vayan directamente a las arcas del Estado, y de esta manera, el monto del canon minero a distribuir sea menor.

Se han fijado nueva regalías y un impuesto especial a la minería que al igual que el gravamen se fijan como participación sobre la tasa de utilidad operativa de las empresas mineras. Así las cosas, dentro del nuevo marco tributario, las empresas mineras asumieron, por ejemplo, de manera trimestral los abonos del gravamen especial a la minería durante el 2012, y en la declaración del 2013, en su declaración anual, deducen los abonos de la utilidad imponible disminuyendo el impuesto a la renta que constituye la base del canon minero (Manco, J., 2013, 3 – 4).

Si bien es cierto, es plausible que el Estado haya notado que la distribución del canon minero no se está haciendo de una manera efectiva, debemos indicar que no es lo más adecuado realizar reformas que pudieran ser percibidas por ciertos sectores de la población como maniobras encubiertas. El Estado debería, al amparo de su imperio, fijar las condiciones para una mejor distribución, basada en criterios claros y que lleven bienestar económico y social, tanto a las regiones mineras, como a las no mineras.

4.3 Propuesta para una mejor distribución del Canon Minero

Si el único propietario de los recursos minerales es la Nación, y es el Estado (único e indivisible como es), el encargado de gestionar su mejor distribución, en procura del bienestar de la Nación, entonces no se logra entender el por qué sólo unas cuantas regiones gozan de los beneficios económicos del Canon Minero.

Como dato podemos señalar que entre Ancash, Arequipa, La Libertad, Cajamarca, Moquegua, Tacna y Puno se concentran el 80% de los ingresos producidos por el Canon Minero. Además de

ello, tres regiones recibieron menos de nueve millones de soles, y otras seis no recibieron ni un solo sol.

Podemos decir que, al conformar la Nación la totalidad de sus habitantes, ubicados en la totalidad de sus provincias, no se está consiguiendo la justicia social que se buscó en un principio con este sistema de distribución.

Además de las deficiencias para lograr un gasto adecuado de los recursos acumulados, debemos también indicar, que contrariamente a toda lógica, siendo estos departamentos en donde se concentra la mayor parte del ingreso por el Canon Minero, son estos mismos en donde se concentran la mayor cantidad de protestas e incidentes que paralizan la actividad minera del país.

La mayor parte de estas protestas se producen so pretexto del impacto ambiental que generan estas actividades en las regiones. Pero debemos desmitificar este tema. Antes de iniciar las actividades extractivas, se les solicita a las empresas mineras un Estudio de Impacto Ambiental, el cual, al ser aprobado por el Estado, asegura que se están cumpliendo con todas las normas conducentes a producir el menor daño ambiental posible. De hecho en el Perú se cuentan con las normas ambientales más rigurosas de la región. Fuera de ello, se cuenta también con un Plan de Cierre de Minas, mediante el cual se busca restituir a su estado inicial, en la medida de lo posible, al sector en donde se ha producido la actividad de extracción.

Se constituyen entonces, según nuestro ordenamiento, las garantías necesarias para que en las regiones en las cuales se explotaron los recursos minerales, se desarrollen actividades respetando el derecho al medio ambiente. Pero más allá de aquello, pese a que de alguna manera se afecta directamente a la región en caso de perjuicio, éste no queda circunscrito a la región en sí. Los daños ambientales, de haber sido producidos por ejemplo en Cajamarca, no se limitarán solamente a esta región, sino que dada su naturaleza, estos daños se harán extensibles a los territorios aledaños, según el ejemplo, podría extenderse a Piura, que no recibe Canon, y en donde no existen protestas en contra del impacto ambiental producidos por las actividades mineras.

Por lo antes señalado, considero que se debe mejorar la distribución y gestión de los recursos generados por la explotación de los minerales en el país. Esto mediante una reforma de distribución de los ingresos producidos por el mayor recurso con el que cuenta.

Al ser el Perú un país que se sostiene sobre un modelo económico primario exportador, en el cual la minería constituye el grueso de los ingresos, no puede darse el lujo de distribuir de manera errónea los beneficios que producen.

Hemos propuesto entonces que sea el gobierno el que se encargue de recaudar la totalidad de los recursos obtenidos por la actividad minera en el Perú, y luego de ello trabajar en programas de distribución y desarrollo que configuren efectivamente una repartición equitativa de los beneficios económicos entre quienes finalmente son titulares del derecho patrimonial de los recursos mineros: los integrantes de la Nación en su totalidad.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- 1) Ha quedado demostrado que los recursos minerales son patrimonio exclusivo de la Nación, deben de ser los integrantes de ésta quienes se beneficien directamente de los beneficios económicos producidos de la explotación de los recursos minerales que son aprovechados por particulares, o el Estado cuando corresponde.
- 2) El Estado al ser el soberano de la asignación del aprovechamiento de mencionados recursos, y al ser éste único e indivisible, debe involucrar en las decisiones sobre el destino de los minerales propiedad de la Nación, a todos los que lo integran, y ejerciendo su función, la cual es lograr el bienestar de la Nación en su conjunto.
- 3) Existen diferencias notorias que existen entre los países, según el modelo de distribución que emplean, siendo Chile, que tiene un régimen distributivo contrario al nuestro, el que se encuentra en la escala más alta del desarrollo humano, según el último ránking de IDH.
- 4) Basta observar las circunstancias que se presentan en las regiones en donde se concentran las actividades extractivas, tales como protestas e ineficacia en la administración de los recursos económicos asignados, para darnos cuenta que se está en el camino incorrecto, puesto que no se han conseguido ni el desarrollo, ni la justicia social que se buscaba al promulgar la ley del Canon Minero.
- 5) El titular del derecho patrimonial respecto de los recursos minerales es la Nación en su conjunto, siendo el Estado el encargado soberano con respecto su aprovechamiento, mas no ejerce sobre tales recursos derecho patrimonial, de acuerdo al Sistema Dominialista.
- 6) Además de lo anterior debemos destacar que este Estado, el único facultado, ejerciendo su soberanía, para determinar el aprovechamiento de los recursos minerales propiedad de la Nación, es un Estado que está claramente definido también en la Constitución, como *uno e indivisible*.
- 7) Estado como la Nación están conformados por la totalidad de sus integrantes, y son ellos quienes deben ser beneficiarios del aprovechamiento de los recursos minerales.
- 8) Es entonces correcto, legal, económica y socialmente hablando, distribuir la riqueza entre los integrantes del Estado de manera equitativa, de tal forma que en un mediano o largo

plazo no se produzca una ruptura entre las regiones que cuentan con mayores recursos que las demás.

5.2 Recomendaciones

- Que se adecúe la acción estatal a lo que se señala explícitamente en la Constitución de la República y demás instrumentos legales nacionales, en lo que se refiere a la titularidad de los recursos minerales.
- Que se aplique una mejor distribución de los beneficios económicos que genera la explotación de los recursos minerales del país, tomando en consideración la situación económica en la cual se encuentran las regiones, utilizándola como criterio de una escala distributiva que favorezca a las regiones más pobres.
- Que se ejerza sobre las organizaciones contrarias al correcto desempeño de las actividades mineras un ordenamiento y control que conlleve a un sistema de regulación más amplio, pero que a su vez incida favorablemente a la acogida de inversiones extranjeras en el país.
- Que se divulgue de manera efectiva y eficaz, la realidad del ordenamiento legal sobre la cual descansa el sistema de distribución de beneficios económicos provenientes de la actividad minera.
- Que se desarrollen programas de educación ambiental, en los cuales se explique de manera adecuada cómo y a causa de qué se desarrollan los diversos impactos ambientales, haciendo incidencia sobre su verdadera dimensión.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Baldeón, J., (2002) *Apuntes de Historia del Derecho Minero Peruano*. Universidad Nacional Federico Villarreal.

Behre Dolbear Group (2012) *Mejores destinos para la Inversión Minera*

Belaúnde Moreyra, M., (2010) *Derecho Minero y Concesión*. Lima, Perú. San Marcos.

Calle, I. y Ruiz, M., (2012) *Marco jurídico del acceso y aprovechamiento de los recursos naturales: análisis de experiencias internacionales*. Lima, Perú. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.

Código de Minería del Perú (1950)

Código Civil del Perú (1936)

Constitución Política del Perú (1920)

Constitución Política del Perú (1933)

Constitución Política del Perú (1993)

Código Civil del Perú (1984)

Gamarra Barrantes, C., (2010) *La Concesión Minera*. Lima, Perú. Ediciones Caballero Bustamante.

Gómez Nuñez, S., (1991) *Manual del Derecho de la Minería*. Santiago de Chile, Chile. Editorial Jurídica de Chile.

Gutiérrez, C., (2010) *La Propiedad Minera*. Revista del Instituto de Investigaciones FIGMMG Vol. 13, N°25: 42-48

Hardin, G. (1968) *The Tragedy of the Commons*. Science N° 162, 1243 – 1248.

Instituto de Ingenieros de Mina del Perú (2010) *Minería Peruana: Contribución al Desarrollo Económico y Social*

Lastres, E., (2002) *Comentarios sobre el Régimen de Concesiones en Minería*. Revista de Derecho Minero y Petróleo. Órgano del Instituto Nacional de Derecho de Minería, Petróleo y Energía. Año XLX N° 58.

Ley N° 27506 – Ley General del Canon (2001) y modificatoria Ley del Canon, ley N° 28077 (2003)

Ley Orgánica de Aprovechamiento de los Recursos Naturales, Ley N° 26821 (1997)

Martínez, H., (2010) *La concesión minera, derecho a la explotación de los recursos de la Nación*. Revista Advocatus N°21.

Manco, J., (2013) *Perú: Minería y Concentración de la riqueza*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Rubio Correa, M., (1997) *Estudio de la Constitución Política del Perú*. Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú.

Sanborn, C. y Dammert, J., (2013) *Extracción de Recursos Naturales, Desarrollo Económico e Inclusión Social – Perú*. Lima, Perú. Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.

Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, (2013) *Informe Quicenal – Mayo 2013*

Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, (2013) *Reporte del Canon Minero 2013*

Svampa, M. (2013) *Consenso de los Commodities y lenguaje de valoración en América Latina*.
Revista Nueva Sociedad N°244: 30-46

Tejada, J. (2005) *Procedimiento Ordinario Minero: Titulación de concesiones mineras en la legislación nacional. El acceso a la propiedad*. Adenda Jurídica, I – IV.

Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, DS 014-92 EM (1992)

United Nations Development Program (2013) *Human Development Report 2013*.

Varios autores (2012) Hajek, F. y Martínez de Anguita, P. (editores) *¿Gratis? Los servicios de la naturaleza y cómo sostenerlos en el Perú*. Lima, Perú. Servicios Ecosistémicos Perú.

Varios autores (2013) Alva, N., Sanborn, C., Seminario, B. (editores) *El Perú hacia 2062: Pensando juntos el Futuro*. Centro de Investigaciones de la Universidad del Pacífico – CIUP.

Zegarra, J., (2013) *Principios de Imposición en la actividad minera: A propósito de los Nuevos Gravámenes a la minería en el Perú*. Revista del Instituto Peruano de Derecho Tributario N° 53.